



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS

RESOLUCION "C.D." n° 731/91
Anexo Único
REGLAMENTO DE CONCURSO
PARA LA DESIGNACIÓN DE
DOCENTES AUXILIARES
(Actualizado)

OBJETIVOS

Artículo 1º.- Los concursos para la designación de Jefe de Trabajos Prácticos y Docentes Auxiliares de 1ra. Categoría en la Facultad de Ciencias Agropecuarias, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- La provisión de los cargos de Docentes Auxiliares, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de 1ra. Categoría, se realizan por concurso público de antecedentes y oposición.

Artículo 3º.- Los Docentes Auxiliares que obtengan sus cargos por concursos regidos por el presente Reglamento, se designarán por un período de siete (7) años. Cumplido este plazo revalidarán su permanencia en los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Docencia de 1ra. Categoría, de acuerdo a la norma vigente ¹. Las funciones y obligaciones de los Docentes Auxiliares como asimismo las condiciones para acceder a la designación se establecen en el Anexo I del presente Reglamento.

LLAMADO A INSCRIPCIÓN

Artículo 4º.- El Consejo Directivo decidirá el llamado a concurso de Docentes Auxiliares debiendo constar en la Resolución respectiva el Departamento, área, asignatura, laboratorio, y/o especialidad a concursar, la categoría y la dedicación requerida, así como toda especificación que se establezca en función de las modalidades, necesidades y conveniencias de la Unidad Académica; se fijará un plazo de diez (10) días para la inscripción a los concursos, debiendo determinarse fecha y hora de apertura y cierre de inscripción.

Artículo 5º.- La difusión del llamado a concurso se efectuará por los medios de difusión locales, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de apertura de inscripción y durante dos (2) días. Se comunicará el llamado a las restantes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos y de otras Universidades Nacionales.

Artículo 6º.- Los aspirantes elevarán solicitudes de inscripción al Decano de la Facultad, las que serán presentadas y registradas su fecha de recepción en la Secretaría de la Facultad. Dichas solicitudes serán

acompañadas con cuatro (4) ejemplares que contendrán que contendrá la siguiente información básica:

- a) Apellido y nombre, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio real y el constituido para el concurso en Oro Verde o Paraná.
- b) Títulos Universitarios y fecha de egreso. Universidad y Facultad otorgante.
- c) Cursos de Postgrados, de formación y actualización científica y/o pedagógica.
- d) Antecedentes Docentes e índoles de las tareas realizadas, indicando la institución, período de ejercicio y el carácter de la designación. Estos antecedentes deberán ser acompañados de los correspondientes certificados.
- e) Antecedentes profesionales que señalen las tareas desarrolladas y el período de ejercicio de la designación
- f) Antecedentes científicos, publicaciones y trabajos difundidos, indicando editorial y fecha. En caso de trabajos inéditos, deberá presentar ejemplar firmado.
- g) Cargos o tareas relacionadas con el Departamento, área o asignatura, laboratorio y/o especialidad concursada o afín, indicando entidad, período de ejercicio y carácter de la designación
- h) Otros elementos de juicio que se consideren valiosos.

Artículo 7º.- Los aspirantes deberán presentar la documentación probatoria de títulos y antecedentes invocados en la presentación en original o copia autenticada, la que serán devuelta una vez concluido el trámite del concurso.

Artículo 8º.- Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes deberán presentar:

- a) Para el aspirante a cargo de Jefe de Trabajos Prácticos: un planificación de los Trabajos Prácticos de acuerdo al programa vigente de la asignatura en concurso;
- b) Para el aspirante al cargo de Auxiliar de Docencia de 1ra. Categoría: planeamiento de las actividades a realizar en un Trabajo Práctico de la asignatura en concurso o de aquellas afín al Proyecto o Laboratorio.

Artículo 9º.- Los aspirantes a cargos de Docente Auxiliar de 1ra. Categoría y Jefe de Trabajos Prácticos deberán tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes relevantes en la especialidad del concurso que, en opinión fundada del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

Artículo 10º.- Además de otros requisitos, no deberán estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos; exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables, no haber incurrido en falta de honestidad intelectual y no haber observado conducta que importe colaboración con aptitudes opuesta a los principios de la Constitución Nacional.

Artículo 11º.- No se admitirán la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la cláusula del plazo de inscripción. Si transcurso más de tres (3) meses sin sustanciarse el

¹ Fijar un plazo de ocho (8) meses a partir de la fecha para la readecuación del "Reglamento de Reválida de Condición de Profesores Ordinarios" aprobado por Ordenanza "C.S." n° 286, para su implementación a los Docentes Auxiliares de esta Facultad (Resolución "C.D." n 2.164/99, de fecha 21 de abril de 1999).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS

concurso, el aspirante tendrá derecho a aplicar sus antecedentes hasta que aquel se constituya.

Artículo 12º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde se dejará constancia de las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que este presente.

Artículo 13º.- Al día siguiente del cierre de inscripción será exhibida en cartelera de la Facultad la nómina completa de los aspirantes durante cinco (5) días.

IMPUGNACIONES

Artículo 14º.- Dentro de los cinco (5) días subsiguientes al vencimiento del plazo de exhibición de lista de aspirantes inscriptos, todo docente, aspirante, asociaciones docentes, de estudiantes y graduados y asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejecutar el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, basándose en la ausencia o violación del Artículo 10º. La objeción será planteada en nota dirigida a la Decana acompañada de las pruebas pertinentes.

Artículo 15º.- Dentro de los cinco (5) días de presentado, el decano dará vista de las objeciones al aspirante para que éste efectúe su descargo y acompañe u ofrezca las pruebas correspondientes, fijándole un plazo de cinco (5) días. La interpretación de impugnación suspenderá el trámite del concurso hasta que recaiga Resolución definitiva en el ámbito de la Facultad.

Artículo 16º.- El Decano deberá citar a reunión de Consejo dentro del plazo de siete (7) días, aportando los elementos necesarios para que el Cuerpo pueda expedirse de inmediato, sin necesidad de nuevas diligencias, decidiendo fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma.

JURADO

Artículo 17º.- Los Jurados se integraran con cinco (5) miembros Titulares de los cuales tres (3) serán Profesores Ordinarios un (1) Egresado y un (1) representante Alumno. En todos los casos se designará suplentes que sustituirán a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, alejamiento o remoción, mediante resolución dictada por el decano.

Artículo 18º.- Los miembros del Jurado será designados por el Consejo Directivo por el voto de mayoría absoluta de sus miembros a propuesta del Decano.

Artículo 19º.- Los integrantes docentes del Jurado deberá poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo del concurso. Al menos uno de los Titulares docentes deberán ser externo de la Unidad Académica. Los estudiantes que integran el Jurado deberá ser alumnos regulares de la carrera y tener aprobado 1/3 de las asignaturas de la misma y la materia en concurso o ser alumno que haya aprobado el Seminario de Investigación y la asignatura afin al Proyecto o

Laboratorio, cuando de concurso para estas funciones se trate.

Los miembros graduados deberán haber tenido en su curricula la citada asignatura para los concursos de cargos docentes.

Artículo 20º.- Durante los cinco (5) días posteriores a la designación de los Jurados, deberán exhibirse en la cartelera de la Facultad la nómina de los mismo.

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

Artículo 21º.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes, por docentes, asociaciones de estudiantes, de egresados, y de docentes, las asociaciones científicas y de profesionales, dentro de los cinco (5) días del vencimiento de los plazos de exhibición de la nómina de aquellos.

Artículo 22º.- De las recusaciones presentados se dará traslado a los interesados, por cinco (5) días para que presenten su descargo y acompañen u ofrezcan las pruebas pertinentes.

Artículo 23º.- Serán causales de recusación:

- a) parentesco en consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- c) Ser el Jurado o aspirante recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- d) Ser o haber sido Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, "denunciado" querrellado por los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- e) Tener e Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.

Artículo 24º.- Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en los cuales de recusación, detallados en el Art. 23, deberán excusarse de intervenir en el Jurado.

Artículo 25º.- Las recusaciones y excusaciones se tramitarán y serán resuelto en única instancia por el Consejo Directivo. A tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones.

Artículo 26º.- De aceptarse la recusación de un miembro, éste será separado del mismo y reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Artículo 27º.- Si un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quedare resuelta la impugnación.



ACTUACIÓN DEL JURADO

Artículo 28º.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.

Las actuaciones de las recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

Artículo 29º.- El Decano requerirá a las cátedras, objeto del concurso, un listado mínimos de cinco (5) temas del programa vigente en las mismas, para ser enviados a los Jurados docentes a fin de que estos seleccionen tres de los temas para su posterior sorteo.

En caso de cargos de investigación o laboratorio, el listado se confeccionará sobre la materia más a fin al cargo concursado y será propuesto por el responsable del proyecto o laboratorio.

Artículo 30º.- El sorteo de los temas propuestos por el Jurado será efectuado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la exposición oral de los mismos.

Acerca del tema sorteado, los postulantes deberán exponer:

- a) Una propuesta de diseño de un Trabajo Práctico, para cargo de Jefe de Trabajos Prácticos.
- b) Un Trabajo Práctico vigente del Programa, para cargo de Auxiliar de 1ra. Categoría.

Artículo 31º.- La prueba de oposición será oral y el postulante dispondrá de hasta cuarenta (40) minutos para la exposición del tema sorteado.

Artículo 32º.- El Jurado mantendrá un coloquio con cada aspirante durante no más de veinte (20) minutos, con el objeto de tomar conocimiento de las motivaciones de los postulantes, conocimiento en profundidad de la experiencia docente y profesional, conceptos pedagógicos, metodología a aplicar, como asimismo toda otra información que permita valorar en función del perfil deseado para el cargo.

Para el cargo en investigación se requerirá además opinión acerca del Proyecto, su inserción en el medio, metodología adoptada y situación actual en la zona de la temática del Proyecto, en sus aspectos relevantes.

Para los cargos de laboratorio, se solicitará opinión de los postulantes acerca de las actividades a desarrollar y su vinculación con el medio, con la docencia y con la investigación; como asimismo sobre el planeamiento de las actividades a su cargo, la selección de técnica y el uso racional de los recursos del laboratorio.

A los fines de la evaluación del coloquio el Jurado previamente redactará un cuestionario que será común para evaluar las aptitudes de los postulantes en cada concurso.

Artículo 33º.- En las pruebas de oposición y coloquio no podrán estar presentes los restantes postulantes al cargo concursado.

Artículo 34º.- Cuando, a juicio del Jurado, los aspirantes no posean antecedentes suficientes para el cargo concursado, podrán ser excluidos del mismo, omitiendo en este caso la realización de la prueba de

oposición. Dicha exclusión deberá ser debidamente fundada y se hará saber al afectado con anterioridad a la oposición.

Artículo 35º.- El Jurado podrá admitir en el concurso, con carácter excepcional, a aspirantes que no poseyendo el título universitario requerido, acrediten antecedentes relevantes que suplan dicha carencia, fundamentando dicha decisión.

Artículo 36º.- El o los dictámenes del Jurado deberán contener los siguientes aspectos:

- a) La nómina de los aspirantes, a juicio del Jurado, posean jerarquía para ocupar el cargo concursado; asimismo se dejará constancia de aquellos que no reúnan los requisitos;
- b) El resultado de la evaluación, que se desglosará en:
 - a. Antecedentes, títulos y demás elementos de juicio presentados,
 - b. La oposición oral o práctica.
 - c. La entrevista personal.
- c) El Orden de Mérito para el cargo concursado, debidamente fundado y ajustado al presente reglamento con explicitación del puntaje adjudicado en antecedentes, exposición y entrevista

Artículo 37º.- En todos los casos el Jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de cien (100) puntos, el Jurado podrá otorgar un máximo de cuarenta (40) puntos en títulos o antecedentes y un máximo de sesenta (60) puntos en lo que se refiere a la oposición.

Artículo 38º.- Si alguno de los aspirantes posee antecedentes de evaluación permanentes en la Facultad u otra institución de esta Universidad u otra Universidad Nacional, los mismos tendrán relevante consideración por parte del Jurado, pudiendo asignar hasta quince (15) puntos de tal forma que el puntaje de antecedentes quedará conformado por

- a) Diez (10) por antecedentes en evaluación permanente y
- b) Treinta (30) puntos en títulos y otros antecedentes.

El puntaje para la oposición se conformará así:

- a) Treinta (30) puntos para la exposición,
- b) Veinticinco (25) puntos para la entrevista y
- c) Cinco (5) puntos para la evaluación permanente en sus aspectos pedagógicos.

El Jurado discriminará el puntaje asignado a cada aspirante según el Art. 36º y sobre la base del mismo establecerá un Orden de Mérito.

El Jurado hará lista de aspirantes con Mérito suficiente para ocupar el cargo concursado – Orden de Mérito - incluyendo aquellos que alcancen o superen los cuarenta (40) puntos.



La Facultad adjuntará, a los antecedentes de los aspirantes, los resultados de evaluación permanente que existan a fin de que el Jurado tome debida cuenta de los mismos.

Artículo 39º.- El Jurado deberá elevar el o los dictámenes al Decano dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse llevado a cabo el concurso, y este último notificará a los aspirantes de los dictámenes y pondrá a disposición de los mismos todos los actuados que permanecerán en Secretaría Académica. El dictamen podrá ser impugnado por defecto de forma o procedimiento, así como por manifestar arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días del plazo de notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano.

RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

Artículo 40º.- Dentro de los treinta (30) de haberse expedido el Jurado, y sobre la base de su dictamen, y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, los cuales deberán quedar resueltos con el asesoramiento legal si este correspondiere, el Consejo Directivo podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) Aprobar el dictamen si este fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitidos varios, junto con el Orden de Mérito alternativo, si lo hubiere.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- c) Declarar desierto al concurso, dando los fundamentos del caso.
- d) Dejar sin efecto el concurso.

En caso de los incisos c) y d) se requerirá una mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos comunicada a los aspirantes y publicada en la cartelera de la Facultad.

DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 41º.- Se respetará el Orden de Mérito aprobado por el Consejo Directivo para las designaciones, y en caso de que el postulante que haya obtenido el primer lugar no acepte el cargo, corresponderá designar al siguiente de dicho orden y así sucesivamente. Notificado de su designación, el aspirante deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, transcurrido dicho plazo si el docente no se hiciese cargo de sus funciones, sin causa debidamente justificada, el Consejo Directivo, podrá dejar sin efecto la designación, en cuyo caso inhabilitará al aspirante para futuras presentaciones a concurso en la Unidad Académica, durante un lapso de dos (2) años.

Artículo 42º.- El Orden de Mérito del concurso tendrá vigencia para el área del conocimiento por el término

de un (1) año a partir de la aprobación del mismo, y podrá ser utilizado para nuevas designaciones durante dicho lapso en la categoría concursada sobre situaciones de pedidos de licencia, renuncia u otras circunstancias que requiera esta decisión del Consejo Directivo.

Artículo 43º.- Los Docentes Auxiliares designados a través del presente reglamento no consolidan su asignación a determinada cátedra o laboratorio, sino que podrán ser afectados dentro del área de conocimiento por razones de cambio de Plan de Estudios, reorganización de la Facultad u otras razones fundadas que éste decida.

Artículo 44º.- Los cargos de Docentes Auxiliares afectados a investigación y laboratorio participarán en un veinte por ciento (20%) de su dedicación a tareas docentes a desarrollar en la cátedra más afín u otra dentro del área del conocimiento, según lo disponga el Consejo Directivo, donde deberá integrarse formalmente bajo la condición de responsable de cátedra.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45º.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo por disposición análoga o específica que contenga el Reglamento del Llamado a Concurso para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Artículo 46º.- Para todos los términos a que se refiere este Reglamento se contarán días hábiles para la Universidad.

REGIMEN TRANSITORIO

Artículo 47º.- Dado que recién se inicia el sistema de evaluación permanente, podrá ocurrir que en un determinado concurso algún/os aspirante/s posean el antecedente de evaluación y otros no. En este último caso se podrá, a pedido de los aspirantes al concurso, instrumentar la/s evaluaciones de la manera más rápida posible, designando una Comisión especial al efecto.

Artículo 48º.- Para el caso de cargos de investigación que actualmente se desempeñan, y que momentáneamente no se concursan, podrán optar por afectar su dedicación a tareas docentes, previo acuerdo con los responsables del proyecto y sugiriendo por nota la cátedra donde deseen integrarse a desarrollar las actividades.

ANEXO UNICO

Artículo 49º.- Los Jefe de Trabajos Prácticos, serán profesionales que posean capacidad docente para la enseñanza bajo supervisión o demostrar conocimientos y habilidades de ejecución de técnicas de laboratorios o campos para trabajos de investigación o de laboratorio.

Son funciones y obligaciones del Jefe de Trabajos Prácticos de Docencia:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

**FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS**

- a) Diseñar trabajos prácticos, confeccionando las correspondientes guías, según directivas del Responsable de cátedra.
- b) Asignar y coordinar las tareas de los Ayudantes de Trabajos Prácticos asignados a su cargo.
- c) Evaluar y controlar la asistencia del alumnado que realiza los Trabajos Prácticos a su cargo.
- d) Experimentar y optimizar el desarrollo de nuevos Trabajos Prácticos.
- e) Prever adecuadamente las necesidades de materiales para la realización de los Trabajos Prácticos y conducir su ejecución conforme a directivas del Responsable de Cátedra.
- f) Colaborar con las actividades de la cátedra a requerimiento del Responsable de la misma.
- g) Asistir a clases teóricas o exámenes cuando el Responsable de la Cátedra lo considere conveniente.

Son funciones y obligaciones del Jefe de Trabajos Prácticos de investigación o laboratorio:

- a) Seleccionar, adoptar y optimizar técnicas y metodologías para las tareas de investigación o laboratorio.
- b) Realizar los trabajos y análisis del proyecto o laboratorios asignados por el responsable del proyecto o laboratorio.
- c) Relevar y elevar propuestas de necesidades de equipamiento y materias necesarios para la ejecución de trabajos y análisis para el proyecto o laboratorio.
- d) Recepcionar materiales y equipos que se adquieran, efectuando las respectivas pruebas.
- e) Mantener el inventario y ser responsable de bienes y materias de su área de trabajo, informando las bajas o reposiciones a efectuar oportunamente.
- f) Planear las actividades a su cargo para la coordinación entre equipos de trabajos docentes, investigación y laboratorio, a fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos físicos.

Artículo 50º.- Los Auxiliares de Docencia de 1ra. Categoría deberán ser profesionales con formación teórico-práctica para desarrollar actividades bajo supervisión.

Las funciones y obligaciones de los Auxiliares de Docencia de 1ra. Categoría.

- a) Colaborar estrechamente con el Jefe de Trabajos Prácticos en las tareas de docencia, laboratorio o investigación, según corresponda.
- b) Realizar las tareas que, dentro del marco de cada actividad, le asigne el Titular Responsable.